

Asignatura de Derecho Procesal 1 Título Hechos y Actos Procesales Autor
Álvaro García Día de Emisión 2 de Enero Hechos Jurídicos Procesales Actos
Procesales Actos Procesales

nada cuenta la acción ilícita de matar. Tampoco pierde su carácter el acto procesal por la circunstancia de que se realice conjunta y simultáneamente con un acto del derecho civil. Así, la cláusula de prorrogación del fuero inserta entre las demás de un contrato, como recíprocamente entra en el derecho civil el ejercicio de un derecho o contraderecho potestativo privado por la vía procesal de la acción o la excepción. Por supuesto, no toda actividad que despliegan las partes con motivo del proceso y para él entra en la categoría de los actos procesales. Así, no lo son el otorgamiento del poder al procurador, ni la presentación del mismo en el tribunal, ni los viajes y gestiones, entrevistas con el abogado, etc. Actividades que se implican en relaciones jurídicas serán cosa del derecho civil y ello, aunque por un privilegio profesional, los abogados y procuradores puedan hacer efectivos sus honorarios y derechos por una vía procesal especial. Vamos a referirnos a la clasificación de los actos procesales. El criterio general ostentado en esta materia es el que viene a distinguir la clasificación de los actos procesales.

en función del órgano del que emanan y por lo tanto vienen a distinguirse los actos del tribunal y actos de las partes y dentro del ámbito de los actos del tribunal se hace referencia a los actos del órgano judicial, a los actos del secretario judicial y a los actos del agente. Por lo que respecta a los actos del juez junto a los actos del órgano jurisdiccional propiamente dicho, los actos de los demás componentes del organismo judicial tienen también una especial importancia y así son los citados del secretario y el agente judicial, este último que puede intervenir en determinadas actuaciones de naturaleza ejecutiva por vía de delegación de la autoridad judicial. Por otro lado y por respecto a los actos específicos de la parte, dentro de esto es necesario distinguir aquellos actos que llevan consigo una iniciación de carácter procesal dentro de los cuales se enmarca la demanda como el acto típico y ordinario de iniciación procesal. Y en segundo término, aquel tipo de actividades que no presuponen un acto de presupuesto básico del proceso, como son las afirmaciones ordinarias. Y en tercer término, las meras declaraciones. Otros autores vienen a establecer una distinción de los actos de los actos del juez.

de parte en el ámbito del proceso, según se traten de actos de ataque o de defensa. Esta clasificación es propulsionada, entre otros, por el profesor Prieto Castro. Por lo que respecta a los requisitos de los actos procesales, hay que poner de relieve que en orden al estudio de los mismos hay que hacer referencia a los órganos que en los mismos intervienen y, por lo tanto, refiriéndose al órgano jurisdiccional, será necesario que esté dotado de una potestad jurisdiccional efectiva, mediante su incardinación en el ámbito de la jurisdicción. Por otra parte, que esté dotado de la necesaria competencia en el ámbito funcional y de la necesaria compatibilidad relativa con el asunto objeto de litigio, esto es, que no se encuentre inserto en un supuesto de abstención o de recusación con arreglo a los criterios normativos generales que esta materia establece en nuestra ley de juicio. Y, por lo que respecta a las partes, será necesario que éstas se encuentren dotadas de la necesaria legitimación activa y pasiva como condicionante fundamental para su intervención eficaz dentro del ámbito del proceso. Y, por lo que respecta a los elementos o requisitos de forma, desde una

perspectiva general, de los actos procesales, hay que poner de relieve en primer término

sino por lo que respecta a la manera de expresión, se realizarán fundamentalmente por escrito o de palabra, debiéndose emplear el papel timbrado señalado para el tipo de impuesto sobre actos jurídicos documentados que corresponda, si no media excepción por causa de beneficio de justicia gratuita y otras circunstancias de la persona. Este impuesto, que también grava las resoluciones jurisdiccionales, constituye una versión de tasa de justicia, siendo un requisito fiscal y el incumplimiento no se sanciona de un modo procesal directo, sino por las disposiciones sobre la materia. En los procesos ajustados al principio de oralidad, las alegaciones de las partes se producen de palabra, pero se hacen constar en acta o diligencia. El lugar de los actos procesales es el local o sede del tribunal, salvo las inspecciones oculares, embargos de bienes y semejantes. En cuanto al tiempo, han de ejecutarse en día y hora hábil, dentro de plazo. El idioma de redacción y expresión oral es el castellano, debiéndose traducir los documentos escritos o las declaraciones hechas en otra lengua. De todos los actos procesales que se deban realizar por escrito, han de aportarse tantas copias,

en papel común cuantas sean las partes litigantes. En principio, siendo público el derecho procesal, las formas prescritas por él son obligatorias en virtud del principio de legalidad. La sanción se encuentra en una serie de artículos de la ley que encomiendan la fiscalización de la observancia de las formas a los secretarios a través de los resúmenes o notas para los recursos, al magistrado ponente y a todos los tribunales en sus resoluciones para conducir, cuando proceda, a la corrección disciplinaria y al resarcimiento de perjuicios a la parte agraviada. Por otra parte, y por lo que respecta al estudio de los defectos de los actos procesales, podemos configurar que se llama falta de un acto de las partes o del tribunal aquel defecto que adolece cuando en su disposición externa y en su realización no se han cumplido los requisitos de forma exigidas por la ley. La calificación de las faltas de los actos procesales y las consecuencias que de ellas se derivan dependen de su gravedad y, en definitiva, de la naturaleza de la norma que, al conmutar, la falta se infringe. El acto viene a ser inexistente en aquellos casos en que se ha omitido el requisito necesario para que el acto de las partes se convierta en un acto de la ley.

para su producción. Es nulo cuando falta un requisito esencial, aunque también puede ser meramente anulable. Son inexistentes aquellos actos del tribunal no autorizados por el funcionario público a quien corresponda dar fe o certificar el acto, los realizados en días y horas, los recursos sin firma de abogado, etc. Son actos nulos la presentación de demandas sin requisitos formales de poder declarado bastante o firma de abogado, y anulables los que adolecen de vicios formales para los que la ley no establece claramente una consecuencia. La falta puede afectar al acto aislado o bien manifestar sus efectos en todos los que subsistan, de manera que, al declararse la nulidad, el procedimiento se debe reponer al momento en que la falta se hubiere cometido. Refiriéndonos concretamente a la materia de la subsanación de los actos procesales, en este punto es necesario reseñar que, al abordar esta materia, los tratadistas vienen a poner de relieve la existencia de determinadas conclusiones fundamentales. En primer término, una cierta oposición de la jurisprudencia a aplicar a la ley no autorizada, y, en el caso de la ley no autorizada, la ley no autorizada a aplicar a los actos procesales la nulidad señalada en el artículo 4.

cuarto del código civil en su antigua redacción. En segundo término, la posibilidad de rechazar la demanda en aquellos casos en que no se acompañe de un poder declarado bastante por un letrado. Una idéntica posibilidad cuando si lo exige la ley no lleva firma de letrado o no se presentan las copias o el acto de conciliación siendo precisas. La potestad del órgano jurisdiccional de revelar es oficio su propia incompetencia por razón de la materia, según se desprende del artículo 74 de la ley de enjuiciamiento civil o de la cuantía o su abstención por concurrir alguna de las causas de recusación. Y por otro lado no pueden declararse ni subsanarse de oficio sino a instancia de parte y mediante los remedios o recursos que correspondan a aquellos vicios a que estén afectadas las resoluciones judiciales por ignorancia o error. En resumen y a diferencia del derecho material, la subsanación depende aquí tan solo de la naturaleza de la norma que prescribe al requisito formal. Si la norma es absoluta, la falta es insanable. Faltas que originan inexistencia o novedad radical en las que el tribunal aprecia la falta. No permitiendo que el acto venga a producir determinados efectos.

No obstante, por consideraciones de conveniencia, oportunidad y economía procesal, los tribunales pueden y deben actuar en el sentido de mitigar el rigor formalista de la norma procesal, mediante una subsanación ordenada es oficio. En cambio, si la norma es puramente dispositiva, cabe la subsanación que puede efectuarse de dos modos, bien imponiendo la ley al juez, deberes de defensa material de las partes para que advierta a éstas la necesidad de subsanar el defecto o concediendo oportunidad para ello, también mediante renuncia expresa de la parte u omitiendo ésta la denuncia de la falta a que tendría derecho. Por otra parte, y con carácter somero, es necesario hacer referencia a una serie de defectos de los actos procesales que cabría encuadrarlos dentro del acto. En el ámbito genérico de lo que podríamos considerar como actos de naturaleza irregular. Este tipo de actos de naturaleza irregular son aquel tipo de actividades procesales que no vienen a cumplir una serie de requisitos de forma según las prescripciones normativas a este respecto, pero que sin embargo no tienen un efecto o una incidencia fundamental.

desde el punto de vista de la posible nulidad de los mismos, y sólo si un efecto de carácter organizativo interno, en el sentido de que puede dar lugar a una serie de efectos o sanciones de naturaleza disciplinaria. Es el caso, el ejemplo típico, de que por parte del órgano jurisdiccional se dicte la sentencia fuera de plazo. No da lugar a un efecto de la decisión así establecida, sino que da lugar a una sanción o un efecto de naturaleza específicamente organizativo o de naturaleza esencialmente disciplinaria. Por otra parte, y refiriéndonos concretamente a un estudio más pormenorizado de los denominados actos de parte a los que hacíamos referencia al comienzo de la presente exposición, hay que poner de relieve que ya desde Goldsmith se vienen distinguiendo entre actos de postulación y los denominados actos de causación. Los primeros son los que, en función del fin que con el proceso se propone el demandante y con la oposición el demandado, van dirigidos a conseguir, mediante un influjo psíquico sobre el juez, una decisión de contenido determinado. Por su contenido, los actos de postulación son los que, en función del fin que se propone el demandante y con la oposición el demandado, van dirigidos a conseguir, mediante un influjo psíquico sobre el juez, una decisión de contenido determinado. Los actos de postulación se vienen a clasificar en peticiones, que son actos de exigir o postular del juez una resolución del condido.

un contenido determinado, las cuales a su vez pueden ser, de fondo, aquellas que postulan la sentencia que resuelva en un determinado sentido la cuestión litigiosa misma. Dentro de estas podemos considerar la demanda, actos de interposición de los recursos contra la sentencia y el caso del artículo 720, que es la denominada papeleta de demanda del juicio verbal, que debe considerarse como demanda lo mismo que la interposición de recursos ante el tribunal a cuya petición de fondo y no meramente trámite de juicio. Y finalmente tenemos los denominados interlocutorias o de carácter procesal que se refieren al desarrollo del proceso mismo pidiendo en él una resolución de contenido meramente procesal.